

ARTÍCULO PRIMERO

En cumplimiento del Estatuto de la Asociación “LA ALAMEDA & HACIENDA CLUB”, el Presidente de la Junta Directiva convoca a elecciones para Junta Directiva, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas correspondiente al período **2026-2029**, en la sede institucional sito en la Av. José Pardo Nº 399, Miraflores. **El proceso electoral se llevará a cabo el domingo 15 de febrero de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO

Tienen derecho a votar en las elecciones los asociados que se encuentren hábiles. **El asociado hábil es aquel que se encuentra al día en el pago de sus cuotas** y que no haya sido suspendido en sus derechos por la Junta Calificadora.

ARTÍCULO TERCERO

Quince (15) días antes de las elecciones, se publicará el Padrón de Asociados Hábiles para participar en las elecciones correspondientes al período **2026-2029**.

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO CUARTO

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros y se organizará en los cargos de **Presidente, Secretario y Vocal**.

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Club, el cargo de **Presidente** será designado por la Junta Directiva, en tanto que los dos miembros restantes serán designados por la Junta Calificadora.

Instalado el Comité Electoral, este celebrará su primera sesión, en la cual el Presidente, conjuntamente con los dos miembros designados por la Junta Calificadora, procederán a **designar, entre estos últimos**, a quienes asumirán los cargos de **Secretario y Vocal**, atendiendo a las necesidades de organización interna y a la adecuada conducción del proceso electoral.

El Comité Electoral ejercerá sus funciones con plena autonomía y resolverá todas las incidencias que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral, aplicando las disposiciones del presente Reglamento y las normas pertinentes del Estatuto del Club.

Sus decisiones en materia electoral son inapelables y, en consecuencia, definitivas.

ARTÍCULO QUINTO

Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral.
- b) De ser el caso, fijar la fecha de ampliación del registro de asociados en el Padrón Electoral.
- c) Difundir el presente Reglamento.
- d) Difundir los calendarios electorales.
- e) Verificar el escrutinio.
- f) Proclamar a la Junta Directiva, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas, elegidas en el proceso electoral.
- g) Designar por reemplazo a los miembros de la mesa de sufragio que no concurren el día de las elecciones.

ARTÍCULO SEXTO

El Comité Electoral concluirá sus funciones diez (10) días después de proclamada la lista ganadora de los comicios. Dentro de ese plazo presentará a la Junta Directiva en funciones, un informe que incluirá el acta oficial de proclamación de la lista ganadora de los comicios; asimismo, entregará el material electoral que no hubiese sido utilizado.

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO SÉTIMO

Para ser candidato a la Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta Directiva y Junta Calificadora, respectivamente, se requiere tener una antigüedad mínima de cuatro (04) años como asociado y una edad mínima de treinta y cinco (35) años.

ARTÍCULO OCTAVO

Para ser candidato a los demás cargos de la Junta Directiva y la Junta Calificadora se requiere tener una antigüedad mínima de tres (03) años como asociado y una edad mínima de treinta (30) años.

ARTÍCULO NOVENO

Para ser candidato a la Presidencia de la Junta Revisora de Cuentas se requiere tener una antigüedad mínima de tres (03) años como asociado y una edad mínima de treinta (30) años, además deberá ser Contador Público Colegiado.

Para ser candidato a los demás cargos de la Junta Revisora de Cuentas se requiere tener una antigüedad mínima de tres (03) años como asociado y una edad mínima de treinta (30) años.

Todos los cargos son susceptibles de reelección, con excepción del Presidente quien sólo puede ser reelegido por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO

Los candidatos propuestos no podrán ser adherentes ni proponentes de ninguna lista participante en los comicios, ni tener entre sí relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Las listas de candidatos deberán presentarse completas ante el Comité Electoral hasta el domingo 18 de enero del 2026, a las 12:00 horas. Vencido dicho término, queda cerrada la etapa de inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Sólo podrán inscribirse para participar en las presentes elecciones las listas que cuenten con la adhesión de no menos de setenta y cinco (75) asociados hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Para ser considerada completa la lista participante deberá ser presentada con la siguiente información:

- a) En la parte superior de cada hoja especial se consignará la relación completa de los candidatos que postulen a los cargos de la Junta Directiva, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas.
- b) En la parte inferior de la hoja especial se consignará el nombre, apellidos, firma y número de carné de los asociados adherentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

En el caso que las firmas de los asociados adherentes aparezcan en más de una de las listas presentadas para su inscripción, el Comité Electoral sólo las considerará válidas y computará a favor de la lista que presentó primero su solicitud de inscripción, anulándolas para el resto de las listas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

El Comité Electoral proporcionará a los asociados interesados en participar en el proceso electoral, las hojas especiales para la presentación de la lista de candidatos y sus adherentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Después de constatar que las listas presentadas reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 13º del presente reglamento, el Comité Electoral ordenará su exhibición en las vitrinas de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La inscripción de las listas se efectuará mediante solicitud dirigida al Comité Electoral, quien le asignará un número de identificación. El número de identificación será correlativo y, para su otorgamiento, el Comité Electoral respetará estrictamente el orden de prelación que se establecerá por la fecha y hora de ingreso de la solicitud de inscripción de la lista participante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Si no se presentase lista alguna, todos los plazos del proceso electoral quedarán excepcionalmente postergados por dos (02) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Si se presentase una sola lista de candidatos, el proceso electoral se celebrará inexorablemente y se proclamará la lista con el número de votos emitidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

En el momento de su inscripción, la lista participante podrá acreditar ante el Comité Electoral un personero titular, quien tiene derecho a voz, pero no a voto en las reuniones que programe el Comité Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

Para ser personero de la lista participante se requiere ser asociado hábil con una antigüedad mínima de un (01) año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El día de las elecciones se exhibirá en cada mesa de votación la relación de integrantes de cada una de las listas participantes, precedidas del número que les fue asignado al momento de su inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Las observaciones que pudiera formular el Comité Electoral a las listas inscritas serán expuestas en las vitrinas de la asociación.

A partir del día de su exposición en las vitrinas, las listas tendrán un plazo de 72 horas para proceder a subsanar las observaciones. Vencido el término, y no subsanadas las observaciones deducidas, el Comité Electoral anulará la inscripción de la lista. Igualmente, anulará la lista que al pretender salvar las observaciones deducidas incurra y/o genere nuevas observaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

Cualquier asociado hábil podrá presentar tachas contra las listas participantes en los comicios. **Las tachas deberán ser resueltas por el Comité Electoral en el plazo máximo de 72 horas.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

Las tachas deben formularse por escrito debidamente fundamentado y ser dirigidas al Comité Electoral dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes a la publicación en las vitrinas del Club de las listas participantes inscritas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

Si la tacha presentada contra una de las listas participantes fuera declarada fundada por el Comité Electoral, la lista tachada será excluida del proceso electoral y el número que le fue asignado al momento de su inscripción no se tendrá en cuenta para el acto electoral.

DE LA CÉDULA ÚNICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

En la mesa de votación cada asociado recibirá del Presidente, un sobre y una cédula única de sufragio.

El sobre será sellado y firmado en la parte exterior por el Presidente de mesa.

El sobre y la cédula de sufragio serán mandados a confeccionar por el Club. La cédula de sufragio será elaborada en papel blanco, de forma rectangular, en la que aparecerá un recuadro vacío al centro, espacio dentro del cual el votante consignará el número de la lista participante de su preferencia.

DEL ACTO DE SUFRAGIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

Teniendo en cuenta el número de asociados hábiles y buscando facilitar la fluidez del sufragio, el Comité Electoral determinará el número de mesas de votación a ser instaladas.

Cada mesa estará conformada por:

- Un Presidente y un Vicepresidente, así como un suplente para cada uno de ellos, todos nombrados por el Comité Electoral.
- Los personeros de cada una de las listas, quienes se presentarán a la mesa de sufragio acreditando su condición de tales con una credencial firmada por el candidato a Presidente a la Junta Directiva de la lista a la cual representa, y que el Comité Electoral reconocerá. En cada mesa de sufragio sólo podrá haber un personero por cada lista, quien debe ser un asociado hábil con un (01) año mínimo de antigüedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Las mesas de votación funcionarán ininterrumpidamente desde las 10:00 horas hasta las 17:00 horas, y en cada una de ellas habrá un ánfora debidamente certificada por el Comité Electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

Si a la hora señalada para la instalación de las mesas faltara el Presidente, y no se encontrarán presentes tampoco el Vicepresidente o sus respectivos suplentes, el Comité Electoral designará a su reemplazante de entre los electores asistentes. El designado queda obligado a cumplir con la función encomendada hasta la conclusión del acto electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

A una distancia prudente y separada de las mesas de sufragio se instalarán las cámaras secretas.

Los miembros de la mesa de votación podrán inspeccionar la cámara secreta cuantas veces lo juzguen necesario, siempre y cuando no se halle emitiendo su voto algún asociado. En este acto podrán hacerse acompañar por los personeros de los candidatos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

Momentos antes de abrirse el acto electoral los miembros del Comité Electoral, el Presidente y el Vicepresidente de la mesa y los personeros de los candidatos, verificarán las condiciones de las cámaras secretas, así como la conformidad del ánfora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

El voto de los asociados es obligatorio, secreto, universal y directo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

Para asegurar la libre emisión del voto, los miembros de mesa y personeros cuidarán que los electores ingresen a la cámara secreta solos.

A la cámara secreta ingresará únicamente el elector, salvo que el votante presente un impedimento físico notorio y requiera por tanto del auxilio de un acompañante, el que será autorizado previamente por el Presidente de mesa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

La votación se efectuará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El asociado se identificará ante el Presidente de su mesa con su carné de asociado.
- b) Luego recibirá del Presidente de mesa la cédula única de votación y su respectivo sobre.
- c) Pasará a la cámara secreta para escoger la lista de su preferencia, hecho lo cual colocará su voto dentro del sobre que ha recibido, el mismo que debidamente cerrado depositará en el ánfora instalada en la mesa de sufragio.
- d) Efectuado el depósito de su voto, procederá a firmar el Padrón Electoral

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

Abierto el acto electoral, votará en primer lugar el Presidente de la mesa, luego el Vicepresidente y, a continuación, los personeros de las listas participantes siempre que dicha mesa les corresponda. Seguidamente se recibirá el voto de los electores observándose rigurosamente el orden de llegada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO

El elector no podrá permanecer más de un minuto en la cámara secreta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

En caso que el elector no figure en el Padrón Electoral o hubiese duda sobre su identidad, los miembros de la mesa resolverán en el acto sobre su derecho a sufragar, consultando si el caso lo amerita con el Comité Electoral.

Si el elector no figura en el Padrón Electoral por encontrarse en calidad de inhábil, podrá sufragar en la mesa que le corresponde, previo pago de sus cuotas atrasadas, lo cual lo acreditará presentando el comprobante de pago respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

Depositado el voto en el ánfora, el sufragante deberá firmar el Padrón Electoral al lado de su nombre, hecho que será verificado por los miembros de la mesa. Seguidamente se le devolverá su carné.

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

Cumplido el horario establecido para la votación queda cerrado el acto electoral. Los Presidentes de las mesas de sufragio entregarán sus respectivas ánforas al Comité Electoral para proceder al escrutinio de todos los votos y redactar el acta de cierre del acto electoral.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

El escrutinio de los votos procederá si han concurrido más del 10% del total de votantes, lo que se verificará con el conteo de firmas.

En caso de no alcanzarse este porcentaje, se celebrarán elecciones complementarias el primer domingo siguiente al de la votación, dentro del horario de 10:00 horas a 17:00 horas. Los votos obtenidos en la elección complementaria serán sumados a los emitidos en la primera elección. El Comité Electoral exhibirá el día lunes siguiente a la votación, un aviso en la vitrina de la asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

En el caso a que se refiere el artículo anterior, las ánforas no serán abiertas. El Comité Electoral las precintará, firmando el precinto el Presidente de cada mesa y los personeros de cada lista; la firma de estos últimos no es obligatoria.

Las ánforas precintadas serán guardadas en el propio local de la asociación,

quedando su custodia a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

En caso de empate en la votación, será proclamada la lista participante cuyo candidato a Presidente de la Junta Directiva sea el asociado más antiguo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

Los votos viciados y nulos no serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

Son votos viciados y nulos:

- a) Los que se emitan fuera del recuadro de la cédula única.
- b) Las cédulas únicas que no se encuentren contendidas dentro de su respectivo sobre.
- c) Los que se emitan consignando cualquier palabra o número que no sea el que corresponde a alguna de las listas participantes debidamente inscritas.
- d) Los emitidos en formato distinto a la cédula única.

DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

Queda prohibida toda propaganda electoral, tanto en el local institucional como en el perímetro exterior del mismo, durante las veinticuatro (24) horas anteriores al inicio del acto electoral. La prohibición alcanza también al día del acto electoral.

La prohibición no alcanza a los carteles y afiches de propaganda colocados con anterioridad al término antes indicado. No se admitirá propaganda alguna dentro del recinto electoral.

Si se realizara propaganda electoral con infracción de esta norma, el Comité Electoral podrá apercibir a las listas y/o a los candidatos a los que dicha propaganda favorezca para que procedan a su inmediato retiro, pudiendo incluso aplicarles multas dinerarias cuyos importes constituirán ingresos del Club.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO

La propaganda electoral deberá mantener un tono ponderado, evitando cualquier imputación agravante a las otras listas y/o candidatos, como corresponde a la seriedad del acto y al prestigio de la institución. Asimismo, queda terminantemente prohibido realizar cualquier acto o manifestación que fomente la alteración del orden interno de la institución.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

Los miembros de mesa de sufragio que no concurran el día de las elecciones, se harán acreedores a una multa equivalente al importe de una (01) cuota ordinaria de mantenimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO

El asociado que, sin causa justificada, no concurra el día de las elecciones a votar, será sancionado con una multa equivalente al importe de una (01) cuota ordinaria de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO

Cualquier fraude que se cometa en el proceso electoral será sancionado con la expulsión del asociado o asociados que lo cometan.

El Comité Electoral dará cuenta de la ocurrencia a la Junta Calificadora para que aplique la sanción.

DE LA DISPENSA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO

Los asociados que no pudieran concurrir el día de las elecciones por enfermedad o ausencia deberán presentar, en un plazo perentorio de cinco (05) días posteriores a las elecciones, la justificación de su inasistencia al Comité Electoral.

El Comité Electoral evaluará la justificación y, de encontrarla procedente, dispensará al asociado del pago de la multa a que se refiere el Artículo 49º; en caso contrario, informará a la Junta Directiva para que ésta aplique y cobre la multa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

En caso de postergación de las elecciones se prorroga automáticamente el mandato de la Junta Directiva, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas en funciones, hasta la juramentación de sus nuevos miembros.